

JUNTA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE
DEL ESTADO

Expediente Número: 10-74/2013.

Vs.

Universidad Autónoma de Sinaloa.

Culiacán, Sinaloa, a veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco.

VISTO para resolver en definitiva el presente expediente,

y:

RESULTANDO:

1.- Por escrito presentado ante esta Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, el 10 de Octubre de 2013, la actora [REDACTED] demandó a la fuente de trabajo denominada **Universidad Autónoma de Sinaloa**; las siguientes prestaciones: Reinstalación en su trabajo como **Oficial Administrativo**, salarios devengados, salarios caídos, aguinaldo, el nombramiento como **Oficial Administrativo**, reconocimiento al desempeño de dicha función a partir del día 15 de junio de 2006 a la fecha, el pago de la sanción moratoria equivalente al 50% adicional de prestaciones económicas.

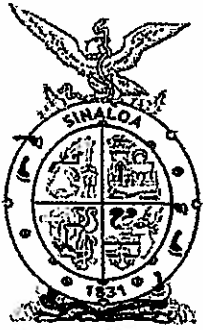
NOT. 14/11/2013 (PARA HUIR)

ACTUACIONES

2.- Fundamento los hechos como los narra en su escrito inicial de demanda a fojas de la 2 y 3, escrito que se admitió el diez de octubre de dos mil trece.

3.- Que la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, tuvo verificativo el 25 de noviembre de 2013, a la que comparecieron las partes, y en la etapa de Conciliación se les tuvo por inconformes de todo arreglo conciliatorio, por lo que en el periodo de arbitraje la parte actora ratificó su escrito inicial de demanda, en tanto que la Universidad demandada contesto la demanda mediante un escrito compuesto de 24 fojas útiles; misma que obra agregada a fojas de la (18 a la 41 de autos), en esta etapa de demanda y excepciones las partes formularon sus manifestaciones en vía de réplica y contrarréplica. En ese mismo acto se le viene ofreciendo el trabajo a la parte actora C. [REDACTED] la parte demandada Universidad Autónoma de Sinaloa, en los mismos términos y condiciones en lo que los venía desempeñando.

4.- La audiencia de Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, tuvo verificativo el 20 de enero de 2014, en esa data, se les tuvo a las partes por ofrecidos sus medios probatorios.



JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DEL ESTADO

5.- Por lo que con fecha 07 de febrero de 2014, nuevamente presenta su demanda la trabajadora [REDACTED] ya que fue DESPEDIDA, la cual fue radicada bajo el expediente número 02-09/2014.

Expediente Número: 02-90/2014.

[REDACTED] Vs.
Universidad Autónoma de Sinaloa.

VISTO para resolver en definitiva el presente expediente,

y:

ACTUACIONES

RESULTANDO:

1.- Por escrito presentado ante esta Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, el 07 de febrero de 2014, la actora [REDACTED] demandó a la fuente de trabajo denominada Universidad Autónoma de Sinaloa; las siguientes prestaciones: Reinstalación en su trabajo como Oficial

Administrativo, salarios devengados, salarios caídos, aguinaldo, el nombramiento como **Oficial Administrativo**, reconocimiento al desempeño de dicha función a partir del día 15 de junio de 2006 a la fecha, el pago de la sanción moratoria equivalente al 50% adicional de prestaciones económicas.

2.- Fundamento los hechos como los narra en su escrito inicial de demanda a fojas de la 459 a la 461, escrito que se admitió el diez de octubre de dos mil trece:

3.- Que la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, tuvo verificativo el 04 de junio de 2013, a la que comparecieron las partes, y en la etapa de Conciliación se les tuvo por inconformes de todo arreglo conciliatorio, por lo que en el periodo de arbitraje la parte actora ratificó su escrito inicial de demanda, en tanto que la Universidad demandada contestó la demanda mediante un escrito compuesto de 25 fojas útiles; misma que obra agregada a fojas de la (489 a la 513 de autos), en esta etapa de demanda y excepciones las partes formularon sus manifestaciones en vía de réplica y contrarréplica.

4.- La audiencia de Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, tuvo verificativo el 20 de Agosto de 2014, en esa data, se les tuvo a las partes por ofrecidos sus medios probatorios.



JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DEL ESTADO

5.- En la etapa probatoria la parte actora ofreció Confesional, documental privada en segundo término, documental privada en tercer término, documental privada en cuarto término, documental privada en quinto término, documental privada en sexto término, documental privada en séptimo termino, documental privada en octavo termino, cotejo en noveno termino, documental privada en decimo termino, cotejo en décimo primer término, ratificación de contenido y firma en décimo segundo término, pericial caligráfica en décimo tercer término, ratificación de contenido y firma en decimo cuarto término, pericial caligráfica en décimo quinto término, testimonial en décimo sexto término, presuncional legal y humana en décimo séptimo término, confesión expresa en décimo octavo termino. Y por su parte la patronal allegó: Instrumental de actuaciones, presuncional, legal y humana, confesional en tercer término, documental en cuarto término, documental pública en quinto término, documental privada en sexto término, documental privada en séptimo termino, documenta en octavo término, documental en noveno término, documental en décimo término.

6.- En el periodo de Alegatos, la parte actora viene allegando sus alegatos, mediante un escrito compuesto de dos fojas útiles con fecha 04 de enero de 2018, teniéndosele a la Universidad demandada por perdido el derecho de aportarlos, toda vez que no lo hizo valer en el termino concedido para tal efecto, por lo que, se les hacen efectivos los apercibimientos dictados por este órgano jurisdiccional, teniéndose a los contendientes por precluido el derecho de hacer cualquier manifestación de acuerdo a la certificación, asimismo se les tiene por desistidos de pruebas que hubiesen quedado pendientes por desahogo.

7.- La parte actora designó como sus Apoderados Legales a los Licenciados [REDACTED] y/o [REDACTED] y/o PD. [REDACTED] con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el despacho jurídico ubicado en Boulevard Emiliano Zapata No. 1531 Altos del Fraccionamiento Los Pinos en esta ciudad. En tanto que la demandada nombró como sus Apoderados Legales a los **Licenciados Rogelio Aurelio Morones López, César Eduardo Félix Román, y/o Blanca Célida Félix Vega** con domicilio para oír y recibir notificaciones en el la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Autónoma de Sinaloa, en Ángel Flores sin número, entre Teófilo Noris y Riva Palacio, Colonia Centro, de esta ciudad.

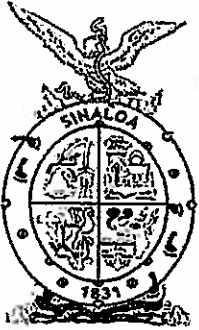
la accionante y en la documental que se le analiza corresponde a un reloj checador lo que pone en duda el dicho de la demandada.

Siguiendo con la documental en vía de informe allegada en **décimo noveno** término a cargo del representante legal del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa; No le alcanza para acreditar lo pretendido debido que el Sindicato carece de claridad en su respuesta, en virtud de que en primer término menciona que la hoy actora SI está registrada en el sindicato de su representación, y consiguiente hace mención que la C. [REDACTED]

[REDACTED] NO se le ha otorgado propuesta para plaza base administrativa (foja 595).

La documental en vía de informe allegada en **vigésimo primer** término a cargo del Licenciado [REDACTED] [REDACTED] apoderado legal de la Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. - Le beneficia para acreditar que en diciembre de 2013 se le deposito a la accionante [REDACTED] [REDACTED] la cantidad de \$9,609.63.

Lo que hace a la documental allegada en **vigésimo tercer** término, consistente en el calendario escolar 2012-2013.- Le beneficia para acreditar el periodo vacacional del año antes mencionado.



JUNTA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE
DEL ESTADO

VIII.- En ese orden de ideas tenemos que la demandada no logró acreditar la carga procesal impuesta, dado que con las probanzas allegadas de su parte no logra acreditar la inexistencia del despido aludido por la trabajadora, igualmente no demuestra que la naturaleza del trabajo a prestar por la misma justificaba la contratación por obra y tiempo determinado aducido de su parte, más sí logra demostrar como el salario diario integrado percibido por la accionante al momento de la rescisión laboral, esto con las nóminas del centro de trabajo del actor así como del contrato de trabajo ofrecido como prueba desprendiéndose de lo anterior, que con los medios probatorios aportados por las partes se acredita plenamente la existencia de una relación laboral indeterminada, y no por tiempo determinado como lo pretende hacer valer la Universidad Autónoma de Sinaloa y como se desprende del contrato de trabajo allegados; tenemos que resulta procedente la aplicación al actor del Contrato Colectivo de Trabajo que tiene celebrado el organismo demandado con su sindicato en los términos del artículo 396 de la Ley Laboral que establece que las estipulaciones del Contrato Colectivo de Trabajo, se extienden a todas las personas que trabajen en la empresa o establecimiento, aunque no sean miembros del sindicato; por lo que en ese orden resulta procedente condenar a la demandada **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA** a **REINSTALAR** a la actora en los mismo términos y condiciones en los que se

venia desempeñando antes de la rescisión laboral, así como su consecuencia inmediata **salarios caídos** a partir de la fecha del despido que se tiene por cierto 12 de septiembre de 2013 y hasta el 12 de septiembre de 2014 y por último de igual forma, se condena al pago de los salarios devengados por el periodo comprendido del 3 de agosto de 2013 al 12 de septiembre de 2013 en virtud que quedó como cierto el despido que aduce el accionante con fecha de 12 de septiembre de 2013 para lo cual se ordena la apertura del incidente de liquidación a que se refiere el artículo 843 de la Ley de la materia, a efecto de cuantificar las prestaciones económicas obtenidas por el reclamante.

IX.- Contrario a lo anterior, se **absuelve** a la patronal demandada Universidad Autónoma de Sinaloa, al pago del aguinaldo del año 2013, debido a que acredito el pago con la documental en vía de informe, el pago del **50% más del importe de salarios**, en base a la cláusula 40 del Contrato Colectivo de Trabajo, reclamadas en su escrito inicial de demanda, lo anterior en virtud de no encuadrar el supuesto señalado por el actor con lo establecido en la citada cláusula

PRIMERO.- Se condena a la **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA** a reinstalar a la accionante [REDACTED] y al pago de las prestaciones accesorias



JUNTA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE
DEL ESTADO

reclamadas en los términos señalados en el considerando VIII de la presente resolución.

SEGUNDO. - Contrario a lo anterior, se **absuelve** a la patronal demandada Universidad Autónoma de Sinaloa, el pago de aguinaldo del año 2013, el pago del **50% más del importe de salarios**, en base a la cláusula 40 del Contrato Colectivo de Trabajo, reclamadas en los términos señalados en el considerando IX de la presente resolución.

TERCERO. - De conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES** la presente resolución y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así juzgado en definitiva lo sentenciaron los integrantes de la Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, por mayoría de votos a favor el Representante de los Trabajadores de la Universidad

Autónoma de Sinaloa y el Representante del Gobierno y en
contra el Representante de la Universidad Autónoma de
Sinaloa.

[Redacted]

Doctora Denisse Azucena Díaz Quiñonez

Presidente de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación
y Arbitraje del Estado de Sinaloa

[Redacted]

[Redacted]

Licenciado Federico Saucedo Ochoa
Representante de los trabajadores

Licenciado Francisco Ramírez Acosta
Representante de la U.A.S.

[Redacted]

Licenciada Maritza Lissette Granados Velarde.
Secretario de Acuerdos.

201